

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques petroleros (construcciones números 255 al 258, ambos inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 4.768.558, 4.768.557, 4.768.558 y 4.768.559.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 11,096 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 y del 10,63 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.559.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**393** *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Viajes Antibes, S. A.», con el número 579 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de julio de 1979, a instancia de don Juan Soler Riera, en nombre y representación de «Viajes Antibes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previene en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Antibes, S. A.», con el número 579 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Vilanova, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**394** *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textil Montagut, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Montagut, S. A.»,

en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 17 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos, a la firma «Textil Montagut, S. A.».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 395 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de enero de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,58	67,00
Billete pequeño (2) .....	63,93	67,00
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	55,01	57,34
1 libra esterlina .....	16,08	16,88
1 libra esterlina .....	144,46	149,88
1 franco suizo .....	40,84	42,37
100 francos belgas .....	225,09	233,53
1 marco alemán .....	37,72	39,14
100 liras italianas (3) .....	7,98	8,78
1 florin holandés .....	34,10	35,38
1 corona sueca (4) .....	15,53	16,19
1 corona danesa .....	12,00	12,51
1 corona noruega (4) .....	13,08	13,63
1 marco finlandés (4) .....	17,42	18,16
100 chelines austriacos .....	523,24	545,48
100 escudos portugueses (5) .....	124,71	130,01
100 yens japoneses .....	26,92	27,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4) .....	139,28	144,48
1 dirham .....	13,18	13,73
100 francos C. F. A. ....	32,14	33,13
1 cruceiro .....	1,31	1,35
1 bolívar .....	14,80	15,25
1 peso mejicano .....	2,88	2,96
1 rial árabe saudita .....	18,91	19,49
1 dinar kuwaití .....	230,15	237,27

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de enero de 1980.